

BESOLUCION Nº 45.7461 - Montevideo, agosto 7 de 1962.

VISTO: que por Resolución Nº 35.310 de fecha 7 de noviembre de 1961, se dispuso dirigir nota al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, solicitándole su iniciativa para el proyecto de ley formulado por la Escribanía Municipal sobre exoneración del pago de papel sellado, impuesto universitario, plus valía y derechos de inscripción en los diversos Registros de la Propiedad;

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1º-Facúltase a la Escribanía Municipal para que autorice las escrituras de oficio dispuestas por los Juzgados Competentes con motivo de Expropiaciones, aun cuando por deficiencias en la documentación que obra en poder de dicha Oficina, el título de adquisición adoleciera de defectos o pudiera estar sujeto a futuras reclamaciones por concepto de gravámenes reales, embargos e Impuestos Nacionales;

2º.- En caso que existieran embargos, interdicciones u otros gravámenes, sobre el bien expropiado a escriturarse de oficio, se solicitará del Juzgado la cancelación de Oficio de los mismos. Asimismo se pedirá al Juzgado disponga que al procederse a la escrituración de Oficio, la misma se efectúe sin que se

// deba obtener previamente el Certificado a que se refieren los Arts. 25 y 27 de la Ley N° 12.839, de 22 de diciembre de 1960, y Decreto Reglamentario de 23 de marzo de 1961, comunicándosele a CHAMSECO que en caso de adeudársele aportes, los mismos deberán ser reclamados del precio expropiatorio depositado en la Dirección de Crédito Público a la orden del Juzgado y bajo el rubro de los autos de que se trate.

3°.—En caso de escrituraciones de oficio, en ^{en} que/el expediente, expropiatorio surgiera que el bien expropiado es de propiedad de una Sucesión, se solicitará del Juzgado correspondiente autorice la escrituración sin la constancia del previo ^{pago} del Impuesto de Herencias.

4°.—Facúltase a la Dirección General de Contaduría para que, a pedido de la Escribanía Municipal, cuando se trate de escrituraciones de oficio, en juicios expropiatorios, adelante a ésta el importe del dinero necesario para el pago de los impuestos de Contribución Inmobiliaria e Instrucción Pública u otros que correspondieren, tales como tributo de sellos y derechos de los registros públicos, los cuales se deducirán del precio expropiatorio a abonarse oportunamente a los interesados.

5°.—El Concejo Departamental tomará a su cargo hasta el 1° de enero de 1963, el patrocinio profesional.

// de los expropiados que solicitaren la exoneración de los impuestos de "Plus Valía" y "Universitario" cuando la indemnización a abonarse fuera tan reducida que los gastos que aquella gestión demandare pudieran insumir una parte considerable de dicha indemnización.-

6º.-Comuníquese a CHAMSEC, a la Contaduría General y pase a sus efectos a la Escribanía Municipal.-

Dr. Daniel H. Martins
Presidente Interino

Dr. José Manuel Urraburu
Secretario